



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 062 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, **09 FEB. 2018**

Expediente Nro. 17530-2017.

VISTO:

El expediente N° 17530 de fecha 12 de julio del 2017, por cuyo intermedio la administrada **HERLINDA GUTIERREZ DE PALOMINO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 138-2017-MPH/GDT de fecha 08 de mayo del 2017;

CONSIDERANDO:

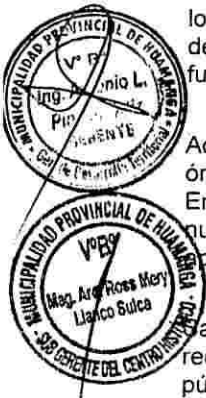
Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, prescrito en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado; y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú sobre Descentralización; Principio Constitucional desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que contempla en su Artículo 73° su competencia sobre el patrimonio histórico, cultural y paisajístico en sus respectivas jurisdicciones; correspondiente al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Art. 200° de nuestra Carta Magna, y éstas tienen rango de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga ha procedido a expedir Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en donde se regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, es principio del debido procedimiento administrativo que, los administrados gocen de todos los derechos y garantías inherentes, que comprende el derecho y garantías inherentes, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 208° en concordancia con el artículo 206°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, prescribe "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, la administrada Herlinda Gutiérrez de Palomino, solicita se deje sin efecto la Resolución de Sanción N° 138-2017-MPH/GDT de fecha 08 de mayo del 2017; y formula el presente recurso de reconsideración, sustentando en el hecho de que, la recurrente en ningún momento ha ocupado la vía pública con material de desmonte, debido a que no ha demolido una vivienda o ha realizado excavación para una construcción; pero, si ha tenido conocimiento que, sus vecinos han realizado trabajos de mejoramiento y construcciones de viviendas, y presume que sus vecinos han arrojado el desmonte en el frontis de su propiedad. Además indica que, de los documentos sancionatorios emitidos en su contra, no tuvo por conocimiento, debido que nunca ha recepcionado las notificaciones emitidas por la Subgerencia de Centro Histórico.

Que, se ha procedido a realizar la respectiva inspección al inmueble ubicado en el Jirón Arequipa N° 440, de propiedad de la administrada Herlinda Gutiérrez de palomino, donde se constató que la edificación es de material de adobe con techo de teja artesanal, que, consta de una tienda, trastienda, dos corredores, un baño y un patio, y estos espacios no se aprecia construcción, demolición y/o excavación alguno; al lado derecho del predio existe un portón con un pasadizo común, acceso a otras propiedades que, se visualiza las construcciones de material noble recientes.





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, el art. artículo 21° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A., donde indica que, "la notificación preventiva, notificación de sanción, el acta de constatación y/o fiscalización y la Resolución de Sanción; pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose a éste copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o su dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor. El receptor acreditará con su firma la recepción de Notificación Preventiva, Notificación de Sanción, el Acta de Constatación y/o Fiscalización y la Resolución de Sanción, indicando su nombre, documento de identidad, su relación con el administrado, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el acta correspondiente, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. De no ser posible la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1029".

Que, revisado los antecedentes que adjunta la administrada, y comparando con los antecedentes originales, se tiene que, la notificación de Sanción N° 0004496, Acta de constatación N° 0001792, Carta N° 933-2016-MPH/SGCH., de fecha 07 de diciembre del 2017 y la Resolución Gerencial de Sanción N° 08 de mayo del 2017, no cumplen con los requisitos que estipula el art. 15° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A., y el Decreto Legislativo N° 1029, que regula el Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; por lo tanto, no han surtido la eficacia administrativa.; en consecuencia cumpliendo con las normas establecidas y logrando la finalidad del procedimiento y por ello, de conformidad con el ordenamiento administrativo, en aplicación de los principios de celeridad, eficacia, razonabilidad, conducta procedimental e interpretando las normas administrativas de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen; asimismo en cumplimiento del deber de tutelar el derecho de los administrados a que los actuaciones de las entidades que les afecten sean llevados a cabo en la forma menos gravosa posible (Artículos IV, 75.8,75.9, 55.10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General) y estando a lo señalado precedentemente por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR POR PROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la Administrada **HERLINDA GUTIERREZ DE PALOMINO**, y **DÉJESE SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución de Gerencial de Sanción N° 138-2017-MPH-GDT., de fecha 08 de mayo del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Administrada: **HERLINDA GUTIERREZ DE PALOMINO** en el inmueble ubicado en **Jr. Arequipa N° 440**, con las formalidades de Ley.

TERCERO.-TRANSCRIBIR Y ENCARGAR a la Gerencia Municipal; a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga y consentida que fuere la presente, **ARCHÍVESE**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
ING. ANTONIO L. PINELICORRAL
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **09 FEB. 2018**

Oficio Circ. N° 439-2018-UTD-SE-MPA

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RE-062-2018-MPA/EDT

de fecha: 09 FEB 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
13 FEB 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: 7 N° Reg: _____